
	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de marzo de 2020 CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSIÓN:3

**RESOLUCIÓN N008**  
( 14 DE ENERO DE 2026 )

“Por la cual se establece el cobro de la Tasa Compensatoria para Aprovechamientos Forestales Maderables en bosques naturales en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, para el año 2026 y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y en especial las contempladas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en armonía con lo dispuesto por el Acuerdo 004 de 2023 de la Asamblea Corporativa y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política de Colombia de 1991, consagró el derecho para todas las personas a gozar de un ambiente sano (artículo 79).

De igual forma, ordenó garantizar la participación de la comunidad en las decisiones sobre el ambiente que puedan afectarla y dispuso los deberes de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación, tanto para gozar del ambiente como para participar en las decisiones que puedan afectarlo.

Así mismo, el Estado deberá planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, así como también, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (artículo 80).

En concordancia con lo anterior, el texto constitucional en el artículo 8 estructuró la protección de los recursos naturales atribuible al Estado y a los particulares así: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, establece que podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables.



Que, de conformidad con el numeral 13 del artículo 31 y el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, el numeral 9 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 de 2011 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013, las autoridades ambientales urbanas y regionales son el sujeto activo de las tasas compensatorias por aprovechamiento forestal maderable.

Que, en virtud del artículo 34 de la ley 99 de 1993 y del Acuerdo Corporativo CDA 004 de 2023, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico-CDA, es una entidad pública que ejerce autoridad ambiental en la jurisdicción territorial de los Departamentos de Guainía, Guaviare y Vaupés, la sede principal, así como su parte administrativa de nivel central de la corporación se encuentra en el municipio de Inírida, en el departamento de Guainía y conforme a la normatividad vigente, lidera la gestión y ejecución de políticas, planes, programas y de proyectos estratégicos de desarrollo ambiental y económico, que contribuyen al conocimiento, la conservación, recuperación, restauración y protección de los recursos naturales dentro de su jurisdicción, el cual, comprende una extensión en área de 18.016.353 hectáreas aproximadamente.

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.9.12.1.2. del Decreto 1076 de 2015 el ámbito de aplicación de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales aplica para las autoridades ambientales competentes a las que se refiere el artículo 2.2.9.12.1.3. del mismo Decreto, y a las personas naturales y jurídicas que aprovechen el recurso forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado en el territorio colombiano.

Igualmente, las autoridades ambientales competentes deben examinar, en cada caso, si las solicitudes de permisos o autorizaciones en materia de aprovechamiento forestal maderable son susceptibles de afectar de manera directa y específica a comunidades étnicas, caso en el cual, se deberá realizar la consulta previa.

Que, la Resolución 224 de 2017 *“Por la cual se regula el uso y aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables de bosque natural en el territorio de jurisdicción de la CDA y se dictan otras*

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	 C018/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>		CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSIÓN:3

**RESOLUCIÓN N008  
( 14 DE ENERO DE 2026 )**

**“Por la cual se establece el cobro de la Tasa Compensatoria para Aprovechamientos Forestales Maderables en bosques naturales en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, para el año 2026 y se dictan otras disposiciones”**

*disposiciones”, se establece realizar el ajuste a la tarifa de expedición de Salvoconducto Único de Movilización emitidos por la Corporación CDA, de acuerdo con el IPC certificado para el año inmediatamente anterior.*

Que, el Decreto 1390 de 2018 adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, en donde establece la metodología para el cálculo de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable.

Que, mediante la Sentencia STC 4360 del 5 de abril de 2018, proferida por la Corte Suprema de Justicia, se ordenó a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico – CDA diseñar e implementar un Plan de Acción orientado a contrarrestar la deforestación, a través de la adopción de medidas de carácter administrativo, policivo y judicial. Así mismo, en dicha providencia se reconoció a la Amazonia colombiana como sujeto de derechos, en su calidad de titular del derecho a la protección, conservación, mantenimiento y restauración, responsabilidades que recaen en el Estado y en las entidades territoriales que la integran.

En virtud de lo anterior, se impone el estricto cumplimiento de las competencias legales y constitucionales asignadas a esta Corporación, en especial aquellas relacionadas con el control, vigilancia y manejo de los recursos naturales renovables en la Amazonía colombiana, territorio que coincide plenamente con su ámbito jurisdiccional. En desarrollo de dichas competencias, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico – CDA radicó ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el año 2018, el Plan de Acción derivado de la Sentencia STC 4360 de 2018; así mismo, presentó su actualización, la cual fue elaborada en el año 2023 y publicada en el año 2025.

En este contexto, se definió un indicador orientado a dar cuenta de las actuaciones administrativas y judiciales iniciadas en los núcleos activos de deforestación, como parte del cumplimiento de la orden quinta (5ª) de la citada sentencia, la cual tiene por objeto incrementar y fortalecer las acciones encaminadas a la mitigación de la deforestación, mientras se surten las modificaciones y ajustes del Plan de Acción, permitiendo así evidenciar la respuesta inmediata y articulada de las autoridades competentes frente a esta problemática ambiental.

Que, mediante la Resolución No 009 de 21 de enero de 2025 *“Por la cual se establece el cobro de la Tasa Compensatoria para Aprovechamientos Forestales Maderables en bosques naturales en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, para el año 2025 y se dictan otras disposiciones”,* se fijaron los valores de la TCAF para el año 2025 y se plasma la necesidad de la actualización para el año 2026.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**



**CAPITULO I**

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, SUJETO ACTIVO, SUJETO PASIVO**

**Artículo 1. Objeto:** La presente resolución establece el cobro de la tasa compensatoria para aprovechamientos forestales maderables en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado en la jurisdicción de la CDA.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación:** La presente resolución aplica a personas naturales y jurídicas que aprovechen el recurso forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado en el territorio de la jurisdicción de la Corporación CDA.

**Artículo 3. Sujeto activo:** Son competentes para cobrar y recaudar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal las autoridades ambientales a las que se refieren el artículo 31 y el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el

	<p>FORMATO: RESOLUCIÓN</p>	 C018/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020 CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSIÓN:3
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		

**RESOLUCIÓN N008**  
**( 14 DE ENERO DE 2026 )**

"Por la cual se establece el cobro de la Tasa Compensatoria para Aprovechamientos Forestales Maderables en bosques naturales en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, para el año 2026 y se dictan otras disposiciones"

artículo 13 de la Ley 768 de 2002, el numeral 9 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 de 2011 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013.

**Artículo 4. Sujeto pasivo:** Están obligados al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal los titulares del aprovechamiento forestal maderable que realicen el aprovechamiento para obtener el recurso forestal en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

**Parágrafo.** La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada incluso a aquellas personas naturales o jurídicas que adelanten el aprovechamiento de los recursos forestales maderables sin los respectivos permisos o autorizaciones ambientales, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Igualmente, el cobro de la Tasa no implica en ninguna circunstancia la legalización de la actividad. Para tal fin, la Tasa será cobrada a quienes sean declarados responsables de dicha infracción ambiental dentro del proceso sancionatorio ambiental respectivo.

**CAPÍTULO II**

**Cálculo de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable**

**Artículo 5: Valor de la tarifa mínima:** El valor de la Tarifa Mínima (TM) para el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para la vigencia del año 2026 será de cuarenta y seis mil trescientos treinta y un pesos por metro cúbico de madera (\$ 46.331 \$/m<sup>3</sup>), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1479 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dicha tarifa ha sido ajustada anualmente aplicando el incremento del IPC, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la misma Resolución. Para el año 2026, este incremento fue del 5.10% (fuente: DANE).

**Artículo 6: Cálculo de la Tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TAFM<sub>i</sub>).** El cálculo de la tasa compensatoria por Aprovechamiento Forestal se llevará a cabo siguiendo la metodología establecida en el artículo 2.2.9.12.2.1. del Decreto 1390 de 2018 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este cálculo se realizará para cada especie sujeta a cobro, expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m<sup>3</sup>), y estará compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), según la siguiente expresión:

$$TAFM_i = TM * FR_i$$



Donde:

Es la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para la especie *i*, expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m<sup>3</sup>).

Es la Tarifa mínima, de conformidad con lo establecido por el artículo 5, expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m<sup>3</sup>).

El Factor regional, determinado para cada especie *i* de conformidad con lo establecido por el artículo 7, adimensional.

**Artículo 7: Factor Regional (FR<sub>i</sub>):** Es un factor multiplicador que se aplica a la tarifa mínima y representa los costos sociales y ambientales causados por el aprovechamiento forestal maderable, como elementos estructurantes de su depreciación, de acuerdo con las pautas establecidas en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de marzo de 2020
		CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
	VERSIÓN:3	

**RESOLUCIÓN N008**  
**( 14 DE ENERO DE 2026 )**

“Por la cual se establece el cobro de la Tasa Compensatoria para Aprovechamientos Forestales Maderables en bosques naturales en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, para el año 2026 y se dictan otras disposiciones”

Este factor considera la clase de aprovechamiento, la disponibilidad regional de bosques, la categoría de especie y las afectaciones ocasionadas al entorno por el aprovechamiento y la extracción de la madera. El cálculo se realiza haciendo uso de la siguiente expresión:

$$FR_i = (CUM + N) * \left( \frac{CDRB + CCE + CAA}{3} \right)$$

Donde:

- FR<sub>i</sub>** Es el factor regional, para la especie *i*, adimensional.
- CUM:** Es el Coeficiente de Uso de la Madera, adimensional, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.
- N:** Es la variable de nacionalidad que toma el valor de 0 para usuarios nacionales y de 1 para extranjeros, adimensional.
- CDRB:** Es el Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques, adimensional, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.
- CCE:** Es el Coeficiente de Categoría de Especie, adimensional, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.
- CAA:** Es el Coeficiente de Afectación Ambiental, adimensional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.

**Artículo 8: Coeficiente de Uso de la Madera (CUM).** Este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, así:

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CUM
Arboles aislados	0.5
Doméstico	0.1
Persistente	1
Único	1.25

**Artículo 9: Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB).** Este coeficiente se encuentra asociado a la disponibilidad de bosques que pueden ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción. Podrá ser definido con la siguiente fórmula:



$$CDRB = 2 - CEB$$

Donde:

**CDRB:** Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques, adimensional.

**CEB:** Coeficiente de Escasez de Bosques, adimensional.

Para efectos del presente artículo, el Coeficiente de Escasez de Bosques se calculará a partir de la siguiente fórmula:

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de marzo de 2020 CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSIÓN:3

**RESOLUCIÓN N008**  
**( 14 DE ENERO DE 2026 )**

“Por la cual se establece el cobro de la Tasa Compensatoria para Aprovechamientos Forestales Maderables en bosques naturales en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, para el año 2026 y se dictan otras disposiciones”

$$CEB = \frac{ATBN - ATAP}{ATJ}$$

Donde:

- CEB:** Coeficiente de Escasez de Bosques, adimensional.  
**ATBN:** Área Total de Bosques Naturales, expresada en hectáreas, para cada departamento  
**ATAP:** Área Total de Áreas Protegidas registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP, expresada en hectáreas, para cada departamento.  
**ATJ** Área Total de la Jurisdicción de la Corporación CDA.

**Parágrafo.** Teniendo en cuenta que el Área Total de Bosque Natural (ATBN) y el Área Total de Áreas Protegidas (ATAP) de toda la jurisdicción, a continuación, se relaciona el Coeficiente de Escasez de Bosques (CEB) y el Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB) para toda la jurisdicción.

Coeficientes	Area de la jurisdicción de la Corporación CDA
ATBN (ha)	16.320.749
ATAP (ha)	3.637.263
ATJ (ha)	17.983.300
CEB	0,71
CDRB	1,29



**Artículo 10: Coeficiente de Categoría de Especie (CCE).** Este coeficiente permite clasificar y valorar las especies objeto de aprovechamiento forestal maderable, teniendo en cuenta sus características biofísicas, sus aspectos socioeconómicos y la presión antrópica ejercida sobre el recurso reflejada en el nivel de amenaza de cada especie. Los valores del Coeficiente se asignarán conforme a la categoría de cada especie, así:

CATEGORÍA DE ESPECIE	CCE
Muy especial	2.7
Especial	1.7
Otras especies	1.0

**Parágrafo:** La clasificación de las especies forestales maderables, en cada una de las categorías de que trata el presente artículo, deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la tabla incluida en el numeral 1° del anexo del Decreto 1390 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dicha clasificación no modifica la normatividad relacionada con las vedas nacionales o regionales.

**Artículo 11: Coeficiente de Afectación Ambiental (CAA).** Este coeficiente permite clasificar y valorar la afectación que genera en el entorno las prácticas silvícolas de tala y extracción de la madera, así:

NIVEL DE AFECTACIÓN	CAA
Muy bajo	1.0
Bajo	1.4
Medio	1.7
Alto	2.0
Muy alto	2.6

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSIÓN:3

**RESOLUCIÓN N008**  
( 14 DE ENERO DE 2026 )

“Por la cual se establece el cobro de la Tasa Compensatoria para Aprovechamientos Forestales Maderables en bosques naturales en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, para el año 2026 y se dictan otras disposiciones”

**Parágrafo.** La clasificación de las diferentes prácticas silvícolas de tala y extracción de la madera, asociadas a cada uno de los permisos o autorizaciones, deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la tabla incluida en el numeral 2° del anexo del Decreto 1390 de 2018 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 12: Cálculo del Monto a Pagar (MP).** El monto para pagar por los sujetos pasivos dependerá de la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de estas. El monto para pagar se expresa en pesos y se determina mediante la siguiente expresión matemática:

$$MP = \sum (TAFM_i * Vop_i)$$

Donde:

**MP:** Monto para pagar total, expresado en pesos (\$).

**TAFMi :** Tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para la especie *i* objeto de cobro, expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m³).

**Vop:** Volumen total otorgado en pie para la especie *i* objeto de cobro, (m³)

**Artículo 13: Tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable:** el valor de la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para el año legal vigente quedará establecida de la siguiente manera para cada la jurisdicción de la Corporación CDA, de acuerdo con los cálculos realizados con las expresiones anteriores. El valor de la tarifa está expresado en \$/m³

N°	Parametros				Decreto 1390 de 2018	
	CCA	CUM	CCE	N	FR	\$/m3
1	Muy Bajo	Aislado	Muy Especial	Nacional	0,832	\$ 38.547
2	Muy Bajo	Aislado	Muy Especial	Extranjero	2,497	\$ 115.689
3	Muy Bajo	Aislado	Especial	Nacional	0,666	\$ 30.856
4	Muy Bajo	Aislado	Especial	Extranjero	1,997	\$ 92.523
5	Muy Bajo	Aislado	Otras especies	Nacional	0,549	\$ 25.436
6	Muy Bajo	Aislado	Otras especies	Extranjero	1,647	\$ 76.307
7	Muy Bajo	Domestico	Muy Especial	Nacional	0,166	\$ 7.691
8	Muy Bajo	Domestico	Muy Especial	Extranjero	1,831	\$ 84.832
9	Muy Bajo	Domestico	Especial	Nacional	0,133	\$ 6.162
10	Muy Bajo	Domestico	Especial	Extranjero	1,465	\$ 67.875
11	Muy Bajo	Domestico	Otras especies	Nacional	0,110	\$ 5.096
12	Muy Bajo	Domestico	Otras especies	Extranjero	1,208	\$ 55.968
13	Muy Bajo	Persistente	Muy Especial	Nacional	1,665	\$ 77.141
14	Muy Bajo	Persistente	Muy Especial	Extranjero	3,330	\$ 154.282
15	Muy Bajo	Persistente	Especial	Nacional	1,332	\$ 61.713
16	Muy Bajo	Persistente	Especial	Extranjero	2,663	\$ 123.379
17	Muy Bajo	Persistente	Otras especies	Nacional	1,098	\$ 50.871
18	Muy Bajo	Persistente	Otras especies	Extranjero	2,196	\$ 101.743
19	Muy Bajo	Único	Muy Especial	Nacional	2,081	\$ 96.415
20	Muy Bajo	Único	Muy Especial	Extranjero	3,746	\$ 173.556
21	Muy Bajo	Único	Especial	Nacional	1,664	\$ 77.095
22	Muy Bajo	Único	Especial	Extranjero	2,996	\$ 138.808
23	Muy Bajo	Único	Otras especies	Nacional	1,373	\$ 63.612



Corporación para el Desarrollo Sostenible  
del Norte y el Oriente Amazónico

FORMATO: RESOLUCIÓN



C018/8511

FECHA: 24 de marzo de 2020

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE  
CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

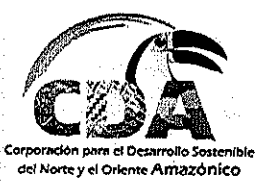

VERSIÓN:3

**RESOLUCIÓN N008**

**( 14 DE ENERO DE 2026 )**

“Por la cual se establece el cobro de la Tasa Compensatoria para Aprovechamientos Forestales Maderables en bosques naturales en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, para el año 2026 y se dictan otras disposiciones”



24	Muy Bajo	Único	Otras especies	Extranjero	2,471	\$	114.484
25	Bajo	Aislado	Muy Especial	Nacional	0,899	\$	41.652
26	Bajo	Aislado	Muy Especial	Extranjero	2,697	\$	124.955
27	Bajo	Aislado	Especial	Nacional	0,732	\$	33.914
28	Bajo	Aislado	Especial	Extranjero	2,197	\$	101.789
29	Bajo	Aislado	Otras especies	Nacional	0,616	\$	28.540
30	Bajo	Aislado	Otras especies	Extranjero	1,847	\$	85.573
31	Bajo	Doméstico	Muy Especial	Nacional	0,180	\$	8.340
32	Bajo	Doméstico	Muy Especial	Extranjero	1,978	\$	91.643
33	Bajo	Doméstico	Especial	Nacional	0,146	\$	6.764
34	Bajo	Doméstico	Especial	Extranjero	1,611	\$	74.639
35	Bajo	Doméstico	Otras especies	Nacional	0,123	\$	5.699
36	Bajo	Doméstico	Otras especies	Extranjero	1,355	\$	62.779
37	Bajo	Persistente	Muy Especial	Nacional	1,798	\$	83.303
38	Bajo	Persistente	Muy Especial	Extranjero	3,596	\$	166.606
39	Bajo	Persistente	Especial	Nacional	1,465	\$	67.875
40	Bajo	Persistente	Especial	Extranjero	2,930	\$	135.750
41	Bajo	Persistente	Otras especies	Nacional	1,232	\$	57.080
42	Bajo	Persistente	Otras especies	Extranjero	2,463	\$	114.113
43	Bajo	Único	Muy Especial	Nacional	2,248	\$	104.152
44	Bajo	Único	Muy Especial	Extranjero	4,046	\$	187.455
45	Bajo	Único	Especial	Nacional	1,831	\$	84.832
46	Bajo	Único	Especial	Extranjero	3,296	\$	152.707
47	Bajo	Único	Otras especies	Nacional	1,539	\$	71.303
48	Bajo	Único	Otras especies	Extranjero	2,771	\$	128.383
49	Medio	Aislado	Muy Especial	Nacional	0,949	\$	43.968
50	Medio	Aislado	Muy Especial	Extranjero	2,847	\$	131.904
51	Medio	Aislado	Especial	Nacional	0,782	\$	36.231
52	Medio	Aislado	Especial	Extranjero	2,347	\$	108.739
53	Medio	Aislado	Otras especies	Nacional	0,666	\$	30.856
54	Medio	Aislado	Otras especies	Extranjero	1,997	\$	92.523
55	Medio	Doméstico	Muy Especial	Nacional	0,190	\$	8.803
56	Medio	Doméstico	Muy Especial	Extranjero	2,088	\$	96.739
57	Medio	Doméstico	Especial	Nacional	0,156	\$	7.228
58	Medio	Doméstico	Especial	Extranjero	1,721	\$	79.736
59	Medio	Doméstico	Otras especies	Nacional	0,133	\$	6.162
60	Medio	Doméstico	Otras especies	Extranjero	1,465	\$	67.875
61	Medio	Persistente	Muy Especial	Nacional	1,898	\$	87.936
62	Medio	Persistente	Muy Especial	Extranjero	3,796	\$	175.872
63	Medio	Persistente	Especial	Nacional	1,565	\$	72.508
64	Medio	Persistente	Especial	Extranjero	3,130	\$	145.016
65	Medio	Persistente	Otras especies	Nacional	1,332	\$	61.713
66	Medio	Persistente	Otras especies	Extranjero	2,663	\$	123.379
67	Medio	Único	Muy Especial	Nacional	2,373	\$	109.943
68	Medio	Único	Muy Especial	Extranjero	4,271	\$	197.880
69	Medio	Único	Especial	Nacional	1,956	\$	90.623

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de marzo de 2020
VERSIÓN:3		

**RESOLUCIÓN N008**  
( 14 DE ENERO DE 2026 )

“Por la cual se establece el cobro de la Tasa Compensatoria para Aprovechamientos Forestales Maderables en bosques naturales en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, para el año 2026 y se dictan otras disposiciones”

70	Medio	Único	Especial	Extranjero	3,521	\$ 163.131
71	Medio	Único	Otras especies	Nacional	1,664	\$ 77.095
72	Medio	Único	Otras especies	Extranjero	2,996	\$ 138.808
73	Alto	Aislado	Muy Especial	Nacional	0,999	\$ 46.285
74	Alto	Aislado	Muy Especial	Extranjero	2,997	\$ 138.854
75	Alto	Aislado	Especial	Nacional	0,832	\$ 38.547
76	Alto	Aislado	Especial	Extranjero	2,497	\$ 115.689
77	Alto	Aislado	Otras especies	Nacional	0,716	\$ 33.173
78	Alto	Aislado	Otras especies	Extranjero	2,147	\$ 99.473
79	Alto	Doméstico	Muy Especial	Nacional	0,200	\$ 9.266
80	Alto	Doméstico	Muy Especial	Extranjero	2,198	\$ 101.836
81	Alto	Doméstico	Especial	Nacional	0,166	\$ 7.691
82	Alto	Doméstico	Especial	Extranjero	1,831	\$ 84.832
83	Alto	Doméstico	Otras especies	Nacional	0,143	\$ 6.625
84	Alto	Doméstico	Otras especies	Extranjero	1,575	\$ 72.971
85	Alto	Persistente	Muy Especial	Nacional	1,998	\$ 92.569
86	Alto	Persistente	Muy Especial	Extranjero	3,996	\$ 185.139
87	Alto	Persistente	Especial	Nacional	1,665	\$ 77.141
88	Alto	Persistente	Especial	Extranjero	3,330	\$ 154.282
89	Alto	Persistente	Otras especies	Nacional	1,432	\$ 66.346
90	Alto	Persistente	Otras especies	Extranjero	2,863	\$ 132.646
91	Alto	Único	Muy Especial	Nacional	2,498	\$ 115.735
92	Alto	Único	Muy Especial	Extranjero	4,496	\$ 208.304
93	Alto	Único	Especial	Nacional	2,081	\$ 96.415
94	Alto	Único	Especial	Extranjero	3,746	\$ 173.556
95	Alto	Único	Otras especies	Nacional	1,789	\$ 82.886
96	Alto	Único	Otras especies	Extranjero	3,221	\$ 149.232
97	Muy Alto	Aislado	Muy Especial	Nacional	1,099	\$ 50.918
98	Muy Alto	Aislado	Muy Especial	Extranjero	3,297	\$ 152.753
99	Muy Alto	Aislado	Especial	Nacional	0,932	\$ 43.180
100	Muy Alto	Aislado	Especial	Extranjero	2,797	\$ 129.588
101	Muy Alto	Aislado	Otras especies	Nacional	0,816	\$ 37.806
102	Muy Alto	Aislado	Otras especies	Extranjero	2,447	\$ 113.372
103	Muy Alto	Doméstico	Muy Especial	Nacional	0,220	\$ 10.193
104	Muy Alto	Doméstico	Muy Especial	Extranjero	2,418	\$ 112.028
105	Muy Alto	Doméstico	Especial	Nacional	0,186	\$ 8.618
106	Muy Alto	Doméstico	Especial	Extranjero	2,051	\$ 95.025
107	Muy Alto	Doméstico	Otras especies	Nacional	0,163	\$ 7.552
108	Muy Alto	Doméstico	Otras especies	Extranjero	1,795	\$ 83.164
109	Muy Alto	Persistente	Muy Especial	Nacional	2,198	\$ 101.836
110	Muy Alto	Persistente	Muy Especial	Extranjero	4,396	\$ 203.671
111	Muy Alto	Persistente	Especial	Nacional	1,865	\$ 86.407
112	Muy Alto	Persistente	Especial	Extranjero	3,730	\$ 172.815
113	Muy Alto	Persistente	Otras especies	Nacional	1,632	\$ 75.612
114	Muy Alto	Persistente	Otras especies	Extranjero	3,263	\$ 151.178
115	Muy Alto	Único	Muy Especial	Nacional	2,748	\$ 127.318

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	 C018/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020 CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSIÓN:3
<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>		

**RESOLUCIÓN N008  
( 14 DE ENERO DE 2026 )**

"Por la cual se establece el cobro de la Tasa Compensatoria para Aprovechamientos Forestales Maderables en bosques naturales en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, para el año 2026 y se dictan otras disposiciones"

116	Muy Alto	Único	Muy Especial	Extranjero	4,946	\$ 229.153
117	Muy Alto	Único	Especial	Nacional	2,331	\$ 107.998
118	Muy Alto	Único	Especial	Extranjero	4,196	\$ 194.405
119	Muy Alto	Único	Otras especies	Nacional	2,039	\$ 94.469
120	Muy Alto	Único	Otras especies	Extranjero	3,671	\$ 170.081

**Artículo 14: Tarifa Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL).** Se actualizará la tarifa para el año 2026 del papel de impresión del Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica. Para el año 2026, se fija en la suma ocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos (\$8.584), de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC), que para el año 2025 es del 5,10% (fuente: DANE)

**Artículo 15: Actualización de Tarifas de Publicación;** En cumplimiento del artículo 2 de la Resolución 017 de 2013, la Corporación CDA procederá a actualizar las tarifas de publicación aplicables a los actos administrativos durante el período 2026. Esta actualización se realizará conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año 2025, el cual fue del 5.10%. según la información oficial suministrada.

Las nuevas tarifas quedan detalladas de la siguiente manera:  
Auto de Inicio: Quince mil novecientos ochenta y ocho (\$15.988)  
Resoluciones: Treinta y cinco mil setecientos noventa y un pesos (\$ 35.791)

**Artículo 16: Vigencia y derogatoria.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los demás actos administrativos que le sean contrarios.

Dada en Inírida a los catorce (14) días del mes de enero de 2026

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR JAVIER VARGAS URREGO**  
Director General

Ordenó: Oscar Javier Urrego – DG  
Revisó: Oscar Arnulfo Lozano Ramos - SG  
Revisó: Miguel Mauricio Zambrano Pinzón – SNCA  
Elaboró: Miguel Mauricio Zambrano Pinzón – SNCA